

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 28 de enero del 2009

₡ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 19 - 100 Páginas

Nº 34986-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA

Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL

Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978), capítulos primero, segundo, cuarto y sexto de la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 de 2 de mayo de 1974), y el artículo 4º de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131 de 18 de setiembre de 2001).

Considerando:

I.—Que con el objeto de restablecer la rectoría del Poder Ejecutivo sobre la Administración Pública Central y Descentralizada se emitió el decreto ejecutivo Nº 33151-MP de 8 de mayo de 2006, denominado “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” (reformado por el decreto ejecutivo Nº 33178-MP de 14 de junio de 2006 y por el decreto ejecutivo Nº 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008), el cual redimensionó algunas condiciones de la organización del Poder Ejecutivo, incorporando dieciséis sectores de actividad pública, cada uno bajo la rectoría de un Ministro Rector con la finalidad de mejorar la coordinación y la conducción política entre el Poder Ejecutivo y el resto de las entidades públicas.

II.—Que el Plan Nacional de Desarrollo define el desarrollo social como el proceso mediante el cual se procura alcanzar una sociedad igualitaria, participativa e inclusiva, que garantice una reducción de la brecha que existe en los niveles de bienestar que presentan los diversos grupos sociales y áreas geográficas, para lograr una integración de toda la población a la vida económica, social, política y cultural del país, en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos.

III.—Que el Plan Nacional de Desarrollo está sustentado en el paradigma del desarrollo humano cuyo eje central gira en torno a la persona, en la construcción de sus capacidades humanas, el acceso al empleo digno, a las oportunidades productivas, el empoderamiento de las personas y las comunidades, el derecho a la salud; y también descansa en una visión progresista del Estado y en el fortalecimiento de su institucionalidad democrática con visión de género.

IV.—Que es deseable que las políticas públicas sociales sean integrales y contemplen todos los aspectos inherentes al desarrollo humano como lo es la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, el ambiente, la cultura, la infraestructura, la seguridad ciudadana, el acceso al crédito, la generación de oportunidades productivas, el combate a la pobreza y la reducción de las desigualdades sociales.

V.—Que como nuevo paradigma del desarrollo y lucha contra la pobreza, la Organización Mundial de la Salud identifica la salud como bienestar y no sólo como la ausencia de la enfermedad, se amplía su campo de acción en una perspectiva multisectorial que permite a las personas y a la comunidad ejercer mayor control sobre los determinantes sociales para mejorar su calidad de vida, bajo un abordaje participativo e integral.

VI.—Que con el fin de fortalecer el Sector Social y Lucha Contra La Pobreza se emitió el decreto ejecutivo N° 34741-MP de 10 de setiembre de 2008, mediante el cual se designa su Rectoría a cargo de la Ministra de Salud.

VII.—Que es necesario avanzar hacia una mejor organización del Sector Social y de Lucha Contra la Pobreza, con el fin de lograr una mejor coordinación y articulación de las políticas y programas de las instituciones que lo componen, logrando ser más eficientes en el combate a la pobreza, fortaleciendo los mecanismos que brinden soporte y seguimiento a las políticas y acciones sectoriales que se definan y, asegurando el cumplimiento de las metas sociales dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Jorge Manuel Dengo Obregón”.

VIII.—Que para fortalecer la acción directiva y la conducción que lleva adelante la Ministra Rectora del Sector Social y Lucha Contra La Pobreza, se estima técnicamente correcto dotar al Sector Social y Lucha Contra La Pobreza de una estructura propia que facilite la dirección, conducción, seguimiento, monitoreo, evaluación y la articulación de las políticas públicas y los programas sociales, maximizando el uso eficiente de los recursos que se destinan a la atención de la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social para evolucionar hacia mayores niveles de bienestar y desarrollo social en pro de la nación. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1º—Adiciónense un párrafo segundo al artículo 3 y un párrafo final al artículo 19, y modifícase el subinciso i) del inciso b) del artículo 23, y el inciso a) del artículo 24, todos del decreto ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 126 de 1º de julio del 2008, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3º—**Secretarías Sectoriales:** créase una Secretaría Sectorial en cada sector como órgano asesor, coordinador y planificador dependiente de cada Ministro Rector. Cuando en un sector exista más de un Ministro Rector, cada uno dispondrá de su Secretaría Sectorial pero debiendo cumplir sus funciones de manera conjunta.

Las Secretarías Sectoriales podrán estar a cargo de Viceministros o de otros funcionarios a quienes designe el respectivo Ministro Rector.

Además de las funciones que cada Ministro Rector les asigne, las Secretarías Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la elaboración del Plan Sectorial de Gobierno para su correspondiente sector con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo y velar por la ejecución de las políticas sectoriales dictadas por el Ministro Rector.
- b) Coordinar el proceso de planificación, comunicación, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales.
- c) Diseñar y mantener un sistema de información del sector, incluida aquella sobre cooperación técnica, inversiones y financiamiento externo, con datos oportunos, relevantes y actualizados, que sirvan para asesorar al Ministro Rector en la toma de decisiones sectoriales.
- d) Bajo la dirección del Ministro Rector y en conjunto con los Consejos Sectoriales, dar seguimiento a las políticas sectoriales, fundamentalmente para evitar la duplicidad de funciones y procurar el uso eficiente de los recursos.
- e) Rendir informes semestrales y anuales ante el Ministro Rector y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica sobre la evolución del sector en el marco de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, que sirvan para evidenciar el impacto de las estrategias y las políticas que han sido implementadas en el sector.
- f) Proponer mecanismos para integrar de forma participativa, las opiniones de distintos grupos de interés de la sociedad en asuntos de importancia y vinculación sectorial.
- g) Atender los lineamientos técnicos y normas de asesoría, información y coordinación emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.”

“Artículo 19.—**Integración:** Los Consejos Sectoriales estarán integrados por:

- a) El Ministro Rector respectivo, quien lo presidirá. Cuando exista más de un Ministro Rector por sector, por acuerdo decidirán quién preside.
- b) El jerarca de cada institución perteneciente al sector o su representante.
- c) El jerarca de la respectiva Secretaría Sectorial.

El Ministro Rector podrá convocar según se requiera, a ciudadanos, asesores o representantes municipales, cuando lo considere oportuno.

Lo estipulado en este artículo no aplica para la conformación del Consejo Sectorial de la Rectoría del Sector Social y Lucha Contra La Pobreza, el cual estará integrado por los Ministros Rectores del Sector Social, Sector Salud, Sector Educativo, Sector Trabajo y Seguridad Social, la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social. La Ministra Rectora del Sector Social presidirá de manera exclusiva y permanente el Consejo Sectorial de la Rectoría del Sector Social y Lucha Contra La Pobreza, y además podrá convocar según se requiera a ciudadanos, asesores o representantes municipales, el jerarca de la respectiva Secretaría Sectorial, Ministros y/o a los Jerarcas de las instituciones del Sector Social y Lucha Contra La Pobreza cuando así lo considere oportuno.

Para su funcionamiento el Consejo Sectorial de la Rectoría del Sector Social y Lucha Contra La Pobreza tendrá como funciones las que se establecen en el artículo 20 del presente Reglamento y cualesquiera otras que se designen en reglamentos o directrices emitidos por el Presidente de la República junto con la Ministra Rectora.”

“Artículo 23.—**Coordinación Sectorial y Coordinación Intersectorial:** Para la coordinación sectorial e intersectorial, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Habrá coordinación sectorial cuando el Ministro Rector identifique:

- i) Que es necesario diseñar instrumentos de ejecución de políticas públicas.
- ii) Que es necesario mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del sector.
- iii) Que es necesario mantener la unidad de acción estatal.
- iv) Que es necesario ejecutar de manera armónica los fines y las metas para el desarrollo dispuestos por el Ordenamiento Jurídico, por el Plan Nacional de Desarrollo, por los planes y programas del respectivo sector, por los planes regionales y los demás planes sectoriales, y por los planes anuales operativos de cada órgano o ente que pertenezca al sector.

b) Habrá coordinación intersectorial cuando el Ministro Rector identifique:

- i) Que están involucrados dos o más sectores en el cumplimiento de sus planes y programas, de manera que se hace necesario coordinar acciones tanto entre los diversos Ministros Rectores como en relación con las diferentes instituciones involucradas, para lograr efectos integrales en los resultados esperados, tanto a nivel institucional o sectorial, en el ámbito nacional, regional o local. Para estos efectos, los Ministros Rectores podrán convocar a otros Ministros, cuyos Ministerios estén o no integrados al respectivo Sector, para desarrollar actividades de enlace político con el fin de analizar, identificar, decidir e implantar acciones y soluciones integrales e intersectoriales.
- ii) Que exista duplicidad de funciones entre las instituciones pertenecientes a diversos sectores sobre programas, planes y metas de impacto nacional, provincial o cantonal.
- iii) Que es necesario integrar a las municipalidades en las tareas de coordinación intercantonal, en relación con los planes y programas nacionales, regionales y cantonales.”

“Artículo 24.—**De la integración de los distintos sectores. (...)**

- a) El Sector Social y de Lucha Contra la Pobreza estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), Banco de Costa Rica (BCR), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Comisión Nacional de Emergencias (CNE), **Comisión Nacional Interinstitucional para Atender las Mujeres en Condición de Pobreza**, Consejo de Atención Integral, Consejo Nacional de Apoyo a las Familias, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de la Persona Joven, Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE),

Dirección Nacional para el Desarrollo de las Comunidades (DINADECO), Programa de Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Becas (FONABE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), Junta de Pensiones del Magisterio (JUPEMA), Junta de Protección Social de San José (JPS), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Patronato Nacional de Ciegos, Patronato Nacional de la Infancia (PAÑI), Patronato Nacional de Rehabilitación, el Programa AVANCEMOS y las entidades responsables.”

Artículo 2º—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez.—1 vez.—(Solicitud N° 10056-Mideplan).—C-128270.—(D34986-4841).